



ANGELA PAOLA RONCANCIO B.- ABOGADA

Mayo 3 de 2021

Señor:

JUEZ SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ROVIRA -TOLIMA

E.S.D.

Referencia. *Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.*

Demandante: *BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.*

Demandado: *JOSE GUILLERMO MAYORGA CUBILLOS*

RAD. N°: *2020-00191-00*

Yo, **ANGELA PAOLA RONCANCIO BARACALDO**, mayor de edad y vecina de Ibagué Tolima, Abogada en ejercicio, identificada con la C.C N°1.110.449.911 y T.P N°235069, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada judicial del señor **JOSE GUILLERMO MAYORGA CUBILLOS**, mayor de edad y vecino del municipio de Rovira-Tol., quien me ha conferido el poder suficiente para su representación, estando dentro de la oportunidad legal que trata el **Art. 369 del C.G.P.**, por medio del presente escrito, me permito dar contestación formal a la demanda formulada en contra de mi representado por parte de del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** Manifestando desde este momento que la contestación de la demanda, se presenta con base en la Información y pruebas documentales rendidas por mi poderdante, así:

I. FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA:

Desde este momento y con base en la información suministrada por mi prohijado y con las pruebas documentales allegadas a la presente, mi representado se opone a las pretensiones solicitadas en la demanda, por tanto y de manera respetuosa, solicito al despacho declarar probadas las excepciones que se presentan en el cuerpo de la contestación de la demanda. de igual manera solicito un fallo ajustado a las condiciones del contrato de mutuo celebrado entre las partes y teniendo en cuenta las especiales condiciones tanto personales, económicas y de salud que en este momento se presentan como producto de la pandemia generada por el COVID-19.

II. FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA:

Al Hecho Primero: Es cierto, conforme al relato que realiza mi prohijado quien dice haber suscrito un título valor (pagaré), pero que no recuerda el número y el valor exacto del mismo, pero que se comprueba con la copia que se acompaña a la presente demanda y que corrobora que el pagaré se suscribió por el señor JOSÉ GUILLERMO MAYORGA CUBILLOS y se firmó el 25 de Agosto de 2016, en el municipio de Rovira (Tolima) y por un valor de Tres millones cuatrocientos noventa y un mil quinientos treinta dos pesos (\$3.491.532).

Al Hecho Segundo: Es cierto conforme a la copia de la tabla de amortización que acompaña la demanda.



ANGELA PAOLA RONCANCIO B.- ABOGADA

Al Hecho Tercero: Es cierto como se puede comprobar de la lectura del clausulado del título valor que se pretende ejecutar.

Al Hecho Cuarto: Es parcialmente cierto, teniendo en cuenta que, si bien mi prohijado dejó de cancelar el valor pactado en la sede del Banco Agrario de Colombia del municipio de Rovira - Tolima, también lo es que luego del supuesto incumplimiento canceló dineros en la sede del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Ibagué, los cuales no fueron abonados en debida forma a la obligación contraída, como se demuestra con la copia de los recibos anexos a la presente contestación.

Al hecho Quinto: Es cierto, en uso de la facultad que posee el acreedor de declarar vencido anticipadamente la totalidad del crédito, dando por extinguido el plazo convenido inicialmente dentro del título valor.

Al hecho Sexto: Se debe probar con la liquidación que realice el juzgado.

Al hecho Séptimo: Es cierto, porque son condiciones formales y sustanciales de los títulos valores.

Al hecho Octavo: Es cierto, conforme se puede comprobar del análisis del documento que acompaña la demanda.

Al hecho Noveno: Es cierto, conforme se puede comprobar del análisis del documento que acompaña la demanda.

III. ARGUMENTOS DE LA DEFENSA

Con la presente contestación se pretende demostrar que el señor JOSÉ GUILLERMO MAYORGA CUBILLOS ***siempre ha actuado bajo el principio de la buena fe***, sobre todo a lo largo de su extensa relación comercial con el Banco Agrario de Colombia y más después de que fue víctima de los timos tendidos por exempleados de esa entidad financiera, que al final lo llevaron a sustraerse de la obligación que había contraído con esta al no saber a ciencia cierta si los dineros entregados a personas que laboraban en el banco eran efectivamente abonados a sus obligaciones.

El señor MAYORGA CUBILLOS es una persona de **75 años de edad**, que toda su vida se ha caracterizado por cumplir con sus deberes y obligaciones. Según lo manifestado por mi poderdante, él tiene relación comercial con el Banco Agrario de Colombia desde hace aproximadamente **cincuenta y cinco (55) años**, tiempo durante el cual ha cumplido cabalmente con todas las obligaciones que ha adquirido (que no son pocas), en razón a su necesidad de sobrevivir y llevar el sustento para él y para toda su familia.

Del buen comportamiento crediticio pueda dar fe la misma entidad financiera que en esta ocasión lo demanda, y que como ya se dijo, por aproximadamente 55 años ha sostenido relaciones comerciales con él, lo que es una clara muestra de la responsabilidad y del espíritu de cumplimiento que siempre ha caracterizado al



ANGELA PAOLA RONCANCIO B.- ABOGADA

ejecutado, de otra manera la entidad ejecutante no habría conservado una relación comercial tan duradera a sabiendas que el cobro de sus obligaciones tenían que ser exigidas a través de la interposición de acciones judiciales.

Ahora bien, una vez referenciado lo anterior, debemos manifestar que la situación sobreviniente que presentó el señor JOSÉ GUILLERMO MAYORGA CUBILLOS se debió a varios aspectos, entre los que se pueden destacar los siguientes:

- **Desmejoramiento de su condición de salud:** En los últimos años el señor Mayorga Cubillos ha venido presentando un franco deterioro en su condición de salud que lo ha obligado a consultar a médicos que le han diagnosticado entre otros padecimientos:

- **DISLIPIDEMIA**, que es una condición asociada al desarrollo de hipertensión y diabetes mellitus.
- **MONONEUROPATÍA**, que se relaciona con una condición general de dolor en miembros superiores e inferiores y sensibilidad extrema al tacto.

De lo anterior da cuenta la copia de la Historia clínica que se anexa a la presente contestación y que sirvió como fundamento para que el ejecutado solicitara ante la entidad ejecutante la condonación de sus deudas en los términos del memorial del cual se anexa copia de data del 16 de octubre de 2019, memorial que fue entregado directamente a la gerente de la sucursal del municipio de Rovira, quien le manifestó que *“ella no iba a gestionar su solicitud y que debía pagar las deudas adquiridas hasta el doble”*.

- **Pandemia:** Luego de los inconvenientes de salud advertidos por su médico tratante, acaeció la actual situación de pandemia surgida con ocasión de la propagación del COVID-19, que sin lugar a dudas ha atacado en mayor cantidad a la población de la tercera edad, de la cual hace parte el señor Mayorga Cubillos, y que por recomendación del mismo Ministerio de Salud ha debido aislarse para evitar el contagio que en la mayoría de casos ha desembocado con la muerte del paciente.

Con el inicio del tema de la pandemia por el virus SARS-CoV 2 (Covid 19) a nivel mundial, se han generado unos protocolos y medidas para evitar su contagio y propagación, en las cuales se tiene como principal recomendación el uso de mascarillas y evitar el contacto cercano con otras personas según la Organización Mundial de Salud (OMS), razón por la cual se implementa el uso de las tecnologías como recurso para continuar con la productividad de los países; mi poderdante es una persona que vive en una vereda a dos horas del casco urbano del municipio de Rovira, que no cuenta con vías de acceso, que no tiene el grado de escolaridad suficiente para el manejo de las tecnologías implementadas, no cuenta con los equipos y menos con la red de internet necesaria para conectarse, además no ha contado con la asesoría suficiente para lograr un alivio en sus obligaciones, por tanto y en razón a su edad y al menoscabo en su salud y sus ingresos, lo más sabio era que tuviera los cuidados necesarios para resguardar su integridad y la de su compañera que también es una persona de la tercera edad, quienes han subsistido con el apoyo de uno de sus hijos, puesto que no están generando un ingreso fijo que se lo permita.



ANGELA PAOLA RONCANCIO B.- ABOGADA

En consideración a esto y por virtud del instinto de conservación, lógicamente don José Guillermo ha permanecido en su lugar de residencia, que se encuentra ubicada en la vereda Los Andes del Municipio de Rovira – Tolima, evitando una innecesaria exposición al contagio del virus, cuestión esta que ha contribuido a que no haya podido acercarse a la sede de la entidad financiera a cancelar las cuotas pactadas dentro de la obligación que aquí se está ejecutando.

- **Engaño de parte de empleados:** Según lo narrado por parte del señor Mayorga Cubillos, en varias oportunidades fue víctima de engaños por parte de un empleado de la entidad financiera e inclusive de la gerente de la época, quienes aprovechando el grado de confianza que le profesaban al ejecutante, lo convencieron de que les entregara dinero, el cual sería destinado al abono de su crédito, para normalizar la situación de mora en la que se encontraba.

De este hecho no posee mayor prueba, debido a que como ya se dijo, en consideración al grado de confianza como cliente antiguo del banco y teniendo en cuenta que tanto cliente como empleado se conocían de tiempo atrás, el señor Mayorga Cubillos no les exigía recibo alguno como prueba de la entrega del dinero; los comportamientos incorrectos por parte del asesor y de la gerente del Banco Agrario de la época hizo que él realizara algunos pagos en la sucursal de Ibagué, como se evidencia en copia de los recibos anexos, esto conllevó al disgusto de la gerente de la sucursal del municipio de Rovira quien le indicó que los pagos debían realizarse única y exclusivamente en la sucursal de ese municipio y no en otro lugar, en ese momento se inicia un desacuerdo entre mi poderdante y la gerente de la entidad.

Lastimosamente mi poderdante no cuenta con pruebas de la entrega de los dineros que le realizó al empleado del banco de la sucursal del municipio de Rovira, pero tiempo después de esta situación y por oficios de la Fiscalía General de la Nación a finales del año 2019 se produjo la captura de una banda que se dedicaba a engañar a clientes y al banco con base en los créditos adquiridos por los usuarios, dentro de esta banda se encuentra un exasesor y una cajera de la oficina del municipio de Rovira – Tolima.

La noticia fue reseñada en diferentes medios de comunicación del país, entre ellos el periódico el Tiempo quien registró la noticia de la siguiente manera. (para ver la noticia abra el siguiente hipervínculo).

<https://www.eltiempo.com/unidad-investigativa/millonario-robo-de-funcionarios-y-empleados-al-banco-agrario-409880>

- **Desconocimiento de los pagos que estaba realizando por concepto de cobros prejudiciales pensando en que eran abonos a su obligación:**

El señor JOSÉ GUILLERMO MAYORGA CUBILLOS siempre se ha caracterizado por ser una persona correcta y confía en que las demás personas actúen con la misma rectitud y decoro que él lo hace, por eso cada vez que le indicaban que debía



ANGELA PAOLA RONCANCIO B.- ABOGADA

consignar una cierta cantidad de dinero al banco lo hacía confiado en que dicha suma de dinero era para cubrir las obligaciones que poseía con la entidad financiera, sin reparar, hasta el día en que le indiqué como asesora de su caso, que varios de los recibos que me traía para que aportara como anexos de su contestación tenían como **“Causa: RECAUDO HONORARIOS PREJURÍDICOS”**, lo que me hizo indagarle si alguna vez el banco u otra entidad diferente se había comunicado con él para manifestar que su obligación se encontraba en estado de cobro pre-juridico, a lo que me manifestó que en ningún momento el banco u otra entidad se comunicó con él para intentar hacer un acuerdo de pago o generar algún tipo de alivio de sus obligaciones, El señor MAYORGA CUBILLOS en su afán de cumplir sus obligaciones y dentro de su ignorancia acerca de los temas financieros y del concepto que le estaban cobrando (pre-jurídico) solo procedió a pagar en varias oportunidades estos cobros.

Ahora bien, revisado el escrito contentivo de la demanda y sus anexos, como así mismo el instrumento base de ejecución – pagaré, se puede determinar la legitimación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA como tenedor del título, pues quien tiene el título tiene el derecho, así mismo revisado el pagaré este cumple con los presupuestos señalados en el art. 621 del Código de Comercio, como con los requisitos individuales señalados en el art. 709 ibidem, por lo que no hay razón para alegar mediante reposición ninguna anomalía formal del título valor, pues este las cumple a cabalidad.

Aunado a lo anterior no se vislumbra ninguna excepción previa contenida en el art. 100 del C.G.P. para que por la vía del recurso de reposición se deba interponer alguna o alegar a favor del ejecutado.

Teniendo en cuenta lo anterior y de conformidad con lo preceptuado en el art. 442 del C.G.P. y el art. 784 del Código de Comercio, se procede a proponer las excepciones a que haya lugar de la siguiente manera.

IV. EXCEPCIONES:

1. BUENA FE

Señala el artículo 83 de nuestra carta política, lo siguiente:

“ARTICULO 83. Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.”

Se inicia la proposición de los medios exceptivos con este postulado constitucional, debido a que se quiere resaltar que el señor JOSÉ GUILLERMO MAYORGA CUBILLOS siempre ha actuado de buena fe respecto al cumplimiento de las obligaciones con la entidad bancaria que en este proceso actúa como parte ejecutante.



ANGELA PAOLA RONCANCIO B.- ABOGADA

Y es que fuera de que sus actuaciones han estado apiladas en el principio de la buena fe, el señor MAYORGA CUBILLOS por ser una persona humilde, trabajadora, proba, de buenas costumbres y criado en el campo donde le enseñaron a confiar en las demás personas y le inculcaron la responsabilidad, siempre esperó que los empleados de la entidad bancaria ejecutante, a quienes había visto siempre que acudía a sus instalaciones actuaran de **buena fe**, siempre en función de los intereses del Banco y de sus clientes, independientemente del cargo que ostentaran y que en virtud de esa confianza se abstuvieran de utilizar su posición para obtener ventajas para sí o para terceros.

Respecto al principio de la buena fe, nuestro máximo órgano constitucional se ha referido en varios pronunciamientos como el realizado en sentencia C-527 del 2013, en donde manifestó lo siguiente:

“(...) La Corte ha indicado que el principio de la buena fe incorpora el valor ético de la confianza y significa que el hombre cree y confía que una declaración de voluntad surtirá, en un caso concreto, sus efectos usuales, es decir, los mismos que ordinaria y normalmente ha producido en casos análogos. Por ello ha sido concebido como una exigencia de honestidad, rectitud y credibilidad a la cual se encuentra sometido el actuar de las autoridades públicas y de los particulares, bajo una doble connotación, ya sea a través de las actuaciones que surgen entre la Administración y los particulares, o de estos últimos entre sí. (...)”

Mientras que en sentencia C-840 de 2001 se dijo:

“Así las cosas, bajo el criterio de que el principio de la buena fe debe presidir las actuaciones de los particulares y de los servidores públicos, quiso el Constituyente que sólo en el caso de los primeros ella se presuma. Por lo mismo, mientras no obre prueba en contrario, la presunción de buena fe que protege las actuaciones de los particulares se mantiene incólume. En cuanto a los servidores públicos no es que se presuma, ni mucho menos, la mala fe. Sencillamente, que al margen de la presunción que favorece a los particulares, las actuaciones de los funcionarios públicos deben atenerse al principio de constitucionalidad que informa la ley y al principio de legalidad que nutre la producción de los actos administrativos (...)”

Con las anteriores citas jurisprudencias se quiere significar que las actuaciones desplegadas por el señor JOSÉ GUILLERMO MAYORGA CUBILLOS en el presente caso han estado desprovistas de mala fe y temeridad; que lo expresado por la entidad ejecutante al considerar que el incumplimiento que se alega de parte del ejecutado se produjo por el mero hecho de no querer cumplir con la obligación adquirida, no tiene fundamento factico, jurídico y mucho menos moral, porque como se dejó referenciado las circunstancias que han llevado a que el ejecutado incumpla, por decirlo de alguna manera, no fueron en uso de su facultad de libre disposición sino que lo que generó dicha situación fue una serie de factores que se escapan de su control, iniciando con el deterioro de su salud, continuando con el engaño que sufrió por parte de algunos empleados de la entidad bancaria y culminando con la no menos grave situación de confinamiento producto de la actual pandemia que se vive no solamente en territorio nacional sino a nivel mundial.



ANGELA PAOLA RONCANCIO B.- ABOGADA

2. INCONGRUENCIA EN LA INFORMACION Y PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION N°725066600165326 CONTENIDA EN EL PAGARE N°066606100011691

En el primer hecho relacionado en la demanda, se indica que el valor del título es de **\$3.491.532.00** el cual fue firmado el 20 de septiembre de 2016, pero en la tabla de amortización allegada por mi prohijado establece que el monto de la obligación esta por un valor de **\$4.786.243**, si bien este documento es de carácter informativo, el monto no tendría por qué variar en los datos de la operación, dando razón a la posición de desventaja en la que se encontraba mi prohijado.

Sumado a esto, mi poderdante el señor José Guillermo Mayorga Cubillos realizo pagos hasta la suma de **\$3.801.740**, sobrepasando el valor del capital y demás conceptos consignados en el titulo valor objeto de la presente ejecución, como consecuencia de ello no le asiste razón a la parte ejecutante dar inicio a la actuación judicial para el cobro por proceso ejecutivo de la presente obligación por la supuesta mora en el pago de la obligación pactada. Por tanto, solicito a usted señor Juez, de manera muy respetuosa, declare probada la excepción que procedo formular en razón a los pagos generados y a las condiciones en las que se encuentra actualmente mi poderdante.

En consideración a lo anterior procedo a relacionar los pagos realizados por el ejecutado, los cuales se sustentan con la copia de los recibos que dan fe de los pagos realizado ante la entidad financiera.

Fecha	Oficina	No. De operación	valor
22 / 04/ 2017	6660 Rovira	5896490	\$ 500.000
17/ 08/ 2017	6660 Rovira	10086883	\$ 178.580
29/09/ 2017	6660 Rovira	11691900	\$ 357.160
02/ 10/ 2017	6601 Ibagué	38200224	\$ 160.000
07/06/2018	6601 Ibagué	60206573	\$ 1.389.000
21/05/2019	6660 Rovira	20390200	\$ 1.217.000
TOTAL			\$ 3.801.740

Pago otros conceptos.

Fecha	Oficina	No. De operación	valor
17/ 08/ 2017	6660 Rovira	10086955	\$ 21.420
29/09/ 2017	6660 Rovira	11691840	\$ 42.840
02/ 10/ 2017	6601 Ibagué	38200152	\$ 17.136
07/06/2018	6601 Ibagué	60208451	\$ 148.762
TOTAL			\$ 230.158



ANGELA PAOLA RONCANCIO B.- ABOGADA

V. PRUEBAS:

Solicito a la señora Juez, tener como pruebas a favor de la parte que represento, las siguientes:

1. Copia de la Historia Clínica del señor José Guillermo Mayorga Cubillos.
2. Copia de la solicitud de fecha 16 de octubre 2019.
3. Copia de los recibos de pago generados por el Banco Agrario de Colombia.
4. Copia de la tabla de amortización de la obligación No. 725066600165346 expedida por el Banco Agrario de Colombia.
5. Copia de la solicitud enviada al Banco Agrario de Colombia con el fin de que expida certificación acerca de la vida crediticia del ejecutado.
6. Copia de la respuesta emitida por el Banco Agrario de Colombia.

5.1. PRUEBAS A SOLICITAR

5.1.1. PRUEBA DOCUMENTAL

De manera respetuosa solicito se oficie al Banco Agrario de Colombia para que certifique lo siguiente:

- a. Historial crediticio del señor José Guillermo Mayorga Cubillos identificado con C.C. 14.198.286.
- b. Historial de Abonos y/o relación de pagos de la obligación contenida en el Pagare Número: 066606100011691 obligación Número: 725066600165326

Lo anterior es procedente, teniendo en cuenta que en cumplimiento de lo normado en el art. 173 del C.G.P., se solicitó la información a la entidad financiera y fue negada.

5.1.2. DECLARACIÓN DE PARTE:

Ruego a su despacho, se sirva señalar fecha y hora para que el señor José Guillermo Mayorga Cubillos identificado con C.C. 14.198.286 se sirva rendir declaración de parte, con el fin de que absuelva interrogantes acerca de las condiciones en que adquirió la obligación que hoy se ejecuta y los motivos que lo llevaron a incumplir en parte el plazo pactado para su pago.

VI. SOLICITUD

Ruego señor Juez, tener por contestada la demanda, y reconocerme personería para actuar en nombre y representación del señor JOSÉ GUILLERMO MAYORGA CUBILLLOS.

Igualmente, solicito respetuosamente se denieguen las pretensiones de la demanda y se condene en costas a la entidad ejecutante.



ANGELA PAOLA RONCANCIO B.- ABOGADA

VII. ANEXOS:

ADJUNTO: La documental relacionada en el acápite de pruebas y el poder conferido por el ejecutado para dar contestación formal a la demanda.

Ruego a la señora Juez, tener por contestada la demanda, y reconocerme personería para actuar en nombre y representación del señor JOSÉ GUILLERMO MAYORGA CUBILLLOS

Atentamente,

ANGELA PAOLA RONCANCIO BARACALDO
C.C N°1.110.449.911
T.P N°. 235.069 CS de la Judicatura